

REF.: DECLÁRESE ADMISIBLE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR GERMÁN PALAVICINO PORCILE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ - PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA EN CONTRA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA
EXPEDIENTE: VFEI-0302-15

MOP - DGA
REGIÓN DE ATACAMA
RESOLUCIÓN TRAMITADA
30 AGO 2019

COPIAPÓ, 30 de agosto de 2019

MAF/KMA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN D.G.A. ATACAMA (EXENTA) N° 584 /

VISTOS:

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización, de 4 de abril de 2019.
2. Los antecedentes recopilados en el Expediente de Fiscalización D.G.A. Región de Atacama VFEI-0302-15.
3. Lo dispuesto en los artículos 136, 137, 139, 196, 266, 274, 283 y siguientes, 294 y 299 del Código de Aguas.
4. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Lo dispuesto en la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°573, de 27 de agosto de 2019.
6. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República de Chile.
7. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. DGA Exenta RA 116/7/2019, de 7 de enero de 2019; y

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el 4 de abril de 2019, se recepcionó en esta Dirección Regional, un Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización, presentado por el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA**, en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, aduciendo faltas graves cometidas en la distribución de las aguas y solicitando una fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas.
2. **QUE**, el señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA - DESEMBOCADURA**, acompañó en su requerimiento de fiscalización los siguientes documentos:
 - i. Escrito que indica en lo principal denuncia por faltas graves cometidas en la distribución de las aguas, artículo 283 del Código de Aguas.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

PROCESO N° 13354000.-

- ii. Copia de *Convenio de Cooperación*, de 1 de octubre de 2015, celebrado entre **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** y COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARÍA.
 - iii. Copia de Mandato Especial de Administración, de 24 de noviembre de 2016, celebrado entre la COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARÍA y **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**.
 - iv. Copia de información publicada en página web de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** (www.jvrc.cl), certificada el día 5 de marzo de 2019, ante Notaria Pública de Santiago de Don Felix Jara Cadot, asociada a la distribución de las aguas.
 - v. Respuesta del Sistema de Información Ley de Transparencia N° de Solicitud 129.219, de 11 de marzo de 2019, realizada a la Dirección General de Aguas, a través del Sistema Atención Ciudadana del M.O.P.
 - vi. Copia de Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°517, de 3 de julio de 2012, que declara comprobada la denuncia establecida en el artículo 283 del Código de Aguas, presentada por la empresa AGRÍCOLA DOS HERMANOS LIMITADA en contra de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, en relación al proceso de fiscalización Expediente Administrativo VFEI-0303-1.
 - vii. Copia de Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°91, de 16 de enero de 2013, que rechaza recurso de reconsideración interpuesto por la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES.
 - viii. Copia de Resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, de fecha 20 de enero de 2014, en causa Rol de Corte N°102-2013.
 - ix. Copia de Resolución de Excelentísima Corte Suprema, de 19 de agosto de 2014, en causa Rol N°3095-2014.
 - x. Copia Oficio Ord. N°112, de la Directora Regional (S) D.G.A Región de Atacama, de 27 de febrero de 2019, que señala que existirían obras de bocatomas no autorizadas por parte de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.
 - xi. Escritura Pública de Acta N°1/2016 de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, otorgada por la Notaria de Copiapó de Don Francisco Nehme Carpanetti, de 6 de junio del año 2016, Número de Repertorio 1252-2016.
 - xii. Escritura Pública de Acta N°1 Junta **GENERAL ORDINARIA DE COMUNEROS DE LA COMUNIDAD DE AGUAS COPIAPÓ – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, de 2 de abril de 2016, otorgada por la Notaria de Copiapó de Don Francisco Nehme Carpanetti, de 11 de octubre de 2016, Número de Repertorio 2399-2016.
3. **QUE**, en su calidad de denunciante, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** señala la existencia de faltas y abusos respecto a la distribución de las aguas, correspondiente a la jurisdicción de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, pues la Junta ha realizado una serie de traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Aguas.
 4. **QUE**, para revelar lo indicado en el Considerando anterior, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** acompaña, entre otros documentos, una copia de información obtenida desde la página web de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, que fue autenticado mediante firma notarial. En su contenido, se especifica la distribución de las aguas en las bocatomas que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Junta, y bajo este contexto el

denunciante señala que, ésta ha autorizado el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales a 122 usuarios de aguas.

5. **QUE**, según los hechos relatados en la denuncia la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** estaría entregando una cantidad superior de agua en algunas captaciones, en comparación a lo que les correspondería en base a sus derechos de aprovechamiento, afectando de esta forma a usuarios de la parte baja de la cuenca del río Copiapó.
6. **QUE**, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, puede considerarse como afectada, en atención al Convenio de Cooperación que tiene suscrito junto a la empresa **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, pues esta empresa entregó en calidad de comodato, derechos de aprovechamiento de aguas superficiales correspondientes a 292 acciones constituidos en el sexto y séptimo distrito de cauce natural del río Copiapó, distritos que se encuentran bajo la jurisdicción de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.
7. **QUE**, tal como establece el artículo 285 del Código de Aguas, mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N°225 de 12 de abril de 2019, este Servicio efectuó traslado de los antecedentes de la denuncia al presidente de la organización de usuarios **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, requiriendo sus correspondientes descargos.
8. **QUE**, el Ord. indicado precedentemente, fue debidamente notificado el 12 de abril de 2019, según consta en el presente expediente administrativo de fiscalización VFEI-0302-15, dando de esta forma cumplimiento al procedimiento sobre la materia establecido en el artículo 285 del Código de Aguas.
9. **QUE**, referente a la solicitud indicada el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°225/2019, mediante la Carta N°0061/2019, de 15 de abril de 2019, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, solicitó extensión de plazo para evacuar sus descargos. Tal prórroga fue concedida mediante el Ord. D.G.A. Atacama N°239, de 22 abril de 2019, otorgando de esta forma un plazo 8 días más, conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880.
10. **QUE**, mediante la Carta S/N°, de 15 de mayo de 2019, el señor **TIMOTHY TAFFE RODRIGO**, Presidente del Directorio y representante legal de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, presentó los descargos sobre los antecedentes del Requerimiento de Fiscalización, señalado en el Considerando N°1 anterior. En síntesis, indica lo siguiente:
 - a) Señala errores formales en la presentación de la denuncia, indicando que quién debería figurar como denunciante es la **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, pues según se desprende del mandato especial entre la empresa minera y la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, documento señalado en el Considerando N°1, punto iii) anterior, la empresa minera debe solicitar un traslado de derecho de aguas al ser Titular del derecho.
 - b) Indica además que la denuncia, centra la discusión en una solicitud de traslado específica, requerida por la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, la que no fue autorizada por en atención a que, a juicio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, debió haber sido presentada por la Titular del derecho, es decir, **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA** y debía contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas.
 - c) También, manifiesta que no se ha señalado ningún caso o ejemplo concreto, ni se ha dicho tampoco cuáles son los regantes cuyo ejercicio de los derechos se ha trasladado, menos aún, ha quedado de manifiesto o acreditado algún traslado autorizado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.

11. **QUE**, a fin de exponer la revisión y análisis de las materias a que refiere la presente denuncia, es pertinente señalar lo siguiente: una solicitud de traslado de ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas en cauces naturales, es decir, el traslado de un punto de captación y/o restitución de aguas superficiales, está preceptuado en el artículo 163 y en las normas contenidas en el párrafo 1º, del Título I, del Libro II del Código de Aguas.
12. **QUE**, bajo este contexto, el *Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos*, año 2008, S.I.T N°156 de la Dirección General de Aguas, indica en el Numeral 5.2 quienes pueden realizar una solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, y también el Numeral 5.2.1, señala el procedimiento requerido para su tramitación.
13. **QUE**, para la tramitación de una solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, se debe emitir un Informe Técnico, documento que debe entregar el sustento técnico y legal a la autoridad para la toma de decisión respecto a la forma en que se resolverá la solicitud de tramitación.
14. **QUE**, la Dirección General de Aguas, emitirá una resolución exenta que aprueba el traslado del ejercicio de ejercicio del derecho de aprovechamiento, y el Titular del derecho, deberá tramitar el acto administrativo en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, reduciendo la resolución a escritura pública para que sea anotada al margen de la inscripción original del derecho.
15. **QUE**, en virtud a lo indicado en el Considerando anterior, cabe señalar que mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2.649 de fecha 21 de octubre de 1996, se procedió a ordenar el registro de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, figurando su inscripción en el N°12, Libro N°1 de Juntas de Vigilancia. Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 196 del Código de Aguas, goza de personalidad jurídica.
16. **QUE**, según establece el Resuelvo N°3 de la Resolución D.G.A. N°2.649/1996, la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** ejercerá la acción que le otorgan sus estatutos y el Código de Aguas en el cauce natural del río Copiapó y sus Afluentes, desde la precordillera de los Andes hasta la ciudad de Copiapó, quedando incluido el Embalse Lautaro y la obra de conducción de las aguas de la corriente natural denominada Canal Mal Paso. Esta acción comprenderá tanto la administración y distribución de las aguas como la jurisdicción que le confiere la Ley sobre los miembros y accionistas.
17. **QUE**, las Organizaciones de Usuarios que gozan de personalidad jurídica, es decir, se encuentran inscritas en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, pueden ser objeto de la fiscalización y supervigilancia de este Servicio, en atención a lo establecido en los artículos 283 y siguientes, y en la letra e) del artículo 299 del Código de Aguas.
18. **QUE**, el artículo 274 del Código de Aguas, establece una serie de atribuciones y deberes del directorio de las Juntas de Vigilancias, dentro de las cuales se encuentran: 1) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control; y 2) Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto.
19. **QUE**, según lo establecido en el artículo 283 del Código de Aguas, si en una Organización de Usuarios se hubieren cometido faltas graves o abusos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas, cualquiera de los afectados podrá solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.
20. **QUE**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del mismo Código, el interesado presentará a dicha Dirección la solicitud correspondiente, indicando el nombre, domicilio del organismo denunciado, de su presidente y los hechos en que la sustenta.

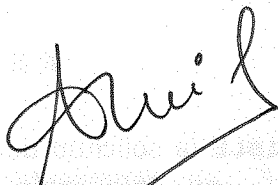
21. **QUE**, en conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código de Aguas, si la Dirección considera admisible la solicitud, dictará una resolución que así lo declare y designará un delegado para que practique una investigación de los hechos denunciados.
22. **QUE**, en el mismo tenor, en el artículo 288 del mismo Código se menciona que, según sea la naturaleza de la investigación, el delegado podrá fiscalizar la distribución de las aguas, visitar en cualquier tiempo las obras y lugares que estime conveniente, examinar la contabilidad, registros y demás libros y documentos del organismos denunciado.
23. **QUE**, a partir del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y en conformidad a las disposiciones sobre la materia establecidas en el Código de Aguas, es pertinente que este Servicio proceda con las diligencias que permitan comprobar o no la denuncia en cuestión. Lo anterior, en virtud que a investigación de los hechos denunciados, son competencia de este Servicio y que de ser comprobados, constituirían faltas graves en la distribución de las aguas cometidas por el directorio de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**.
24. **QUE**, es importante señalar que, acceder a la solicitud de fiscalización de la referida organización de usuarios, no significa en ningún caso prejuzgar acerca de la efectividad o no de los hechos denunciados, solamente significa que existen motivos suficientes como para que sean debidamente investigados por este Servicio.
25. **QUE**, en relación a lo indicado en el Considerando anterior, se estima necesario que, para continuar con la tramitación de la solicitud y permitir a este Servicio realizar la investigación correspondiente y con la debida celeridad, realizar una serie de diligencias y análisis que permitan comprobar o no los hechos denunciados, para lo cual, irrogan gastos que deberán ser de cargo del solicitante, es decir, por la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**.
26. **QUE**, una vez concluida la investigación de los hechos denunciados, si hubieren remanentes de los fondos solicitados, estos serán devueltos al denunciante.
27. **QUE**, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 289 del Código de Aguas, que indica: terminada la investigación, el delegado emitirá un informe fundado. Con el mérito de este informe y de los demás antecedentes acumulados, la Dirección General de Aguas dictará una resolución declarando comprobada o no la denuncia.
28. **QUE**, sobre lo mismo, en el artículo 290 del Código de Aguas se señala que, si se verifican las faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas deberá requerir al directorio o administradores para que corrijan las anomalías en el plazo que al efecto indique.
29. **QUE**, si continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas podrá solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención por dicho organismo en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de noventa días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE ADMISIBLE** la solicitud de fiscalización presentada por parte del Señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** en contra de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, pues a la luz de los hechos denunciados, a este Servicio le resulta pertinente y oportuno esclarecer si efectivamente el directorio o administradores de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES** ha cometido faltas graves o abusos en la distribución de las aguas, a las que refiere el artículo 283 del Código de Aguas, autorizando y realizando traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas en el cauce natural del río Copiapó sin contar con la debida la autorización de la Dirección General de Aguas, según lo establece el artículo 163 y las normas contenidas en el párrafo 1º, del Título I, del Libro II del Código de Aguas.

2. **ESTABLÉCESE** que, debido a la envergadura de las diligencias y análisis que requerirá la investigación para comprobar o no los hechos denunciados, la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA** debe responder a los gastos que se producirán en este proceso de fiscalización, aportando la suma de \$ **25.000.000** (Veinticinco millones de pesos), dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, considerando un cheque o vale vista a nombre del M.O.P. FONDOS EXTRASECTORIALES.
3. **ESTABLÉCESE** que, si la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, no efectúa la tramitación indicada en el Resuelvo N°2 anterior, es decir, el ingreso de fondos dentro del plazo fijado, este Servicio dictará una resolución que ordene el archivo del expediente.
4. **DESÍGNASE** a la funcionaria profesional de este Servicio, srta. Katherine Moreno Alfaro, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección de Aguas Región de Atacama, en calidad de Delegado, para que en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 286 del Código de Aguas, practique la correspondiente investigación, sobre los antecedentes de la denuncia que trata el presente proceso de fiscalización.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, con domicilio en calle Salas N°310, comuna de Copiapó.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al denunciante, esto es, al señor GERMÁN PALAVICINO PORCILE, en representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS COPIAPÓ-PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA**, con domicilio en calle El Cedro N°0626, Villa La Arboleda, comuna de Copiapó.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la funcionaria de este Servicio indicado en el Resuelvo N°3 anterior, con domicilio en Rancagua N° 499, Edificio M.O.P Atacama, Primer Piso, comuna de Copiapó.
8. **DESÍGNASE** Ministro de Fe a los funcionarios contemplados en la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°573, de 27 de agosto de 2019, para que cualquiera de ellos, indistinta, individual y separadamente, procedan a notificar la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
9. **ESTABLÉCESE** que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración o de reclamación, según corresponda.
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región de Atacama, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



MARIA FERNANDA AVILES FLORES
Directora Regional (s)
Direccion General de Aguas
Region de Atacama